

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES

OBJETIVO - NATURALEZA JURIDICA

ARTICULO 1°.- El Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), creado en virtud del Artículo 22° de la Ley N° 6.120 tendrá por objeto preservar y tutelar los derechos de los usuarios frente a la privatización de los servicios públicos de pertenencia de la Provincia.

Bajo su control, fiscalización y regulación quedarán los prestadores o concesionarios de servicios públicos privatizados de generación eléctrica, transporte de energía eléctrica, comercialización, distribución eléctrica concentrada y de sistemas eléctricos aislados, así como los prestadores o concesionarios de captación, potabilización, transporte, comercialización y distribución de agua potable, y de colección, tratamientos cloacales y de efluentes industriales. Si con posterioridad a la vigencia de esta Ley se dispone la privatización, concesión, permiso o licencia de otros servicios públicos, los mismos quedarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de este Organismo como así también los prestadores o concesionarios.-

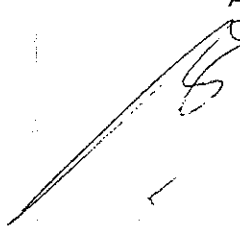
ARTICULO 2°.- JURISDICCION: La jurisdicción del EUCOP es todo el territorio provincial.-

ARTICULO 3°.- NATURALEZA JURIDICA: El Ente Unico de Control de Privatizaciones es una Entidad Autárquica del Estado Provincial, tendrá autonomía funcional, técnica y económica - financiera.

Se relaciona con la Función Ejecutiva Provincial a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4°.- CAPACIDAD: Como persona jurídica de derecho público tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado, con patrimonio propio integrado por los bienes transferidos, que se le transfiera o los adquiriera en el futuro por cualquier título y los recursos que se le asignen por la presente u otra Ley.-

ARTICULO 5°.- SEDE: El Ente reconocerá su domicilio en la sede de su Administración Central en la Ciudad de La Rioja, República Argentina.-



7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO 6º .- FINALIDAD Y OBJETO: El Ente tendrá como finalidad principal la regulación, el control y la fiscalización de la prestación de los servicios públicos definidos en el Artículo 1º, en el carácter de competencia propia y exclusiva.-
Además deberá:

- 1.- Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las Leyes y Normas vigentes, de los Marcos Regulatorios, Pliegos de Licitación, Contratos de Concesión y toda otra relación contractual entre concesionario y concedente;
- 2.- Promover el correcto mantenimiento, el mejoramiento continuo y la expansión de los servicios públicos bajo su fiscalización, apuntando al desarrollo de ventajas competitivas en el ámbito provincial;
- 3.- Asegurar la calidad, continuidad y regularidad de los servicios, técnicos y comerciales, la protección de los intereses de la comunidad, en particular los de los usuarios procurando mejoras permanentes de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, usuarios de los servicios sometidos a su control y la protección del medio ambiente;
- 4.- Mantener actualizada la información referente al desarrollo integral de los sistemas: eléctrico provincial, de agua potable y efluentes cloacales e industriales y otros servicios que se incorporen en razón de la privatización, con particular interés en los sistemas aislados analizando y propiciando el suministro a zonas muy alejadas mediante el uso de sistemas no convencionales;
- 5.- Propugnar el equilibrio dinámico en el largo plazo, de los sistemas de servicios públicos bajo su jurisdicción, armonizando los intereses y preservando los derechos del concedente, de los concesionarios y de los usuarios de los sistemas sujetos a concesión;
- 6.- Velar por los Derechos de los Usuarios definidos en la presente Ley - Capítulo VII.-

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES: Son facultades y obligaciones del Ente para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 6º las siguientes:

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 1.- Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir, los Marcos Regulatorios, Pliegos de Bases y Condiciones, los Contratos de Concesión, la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, y toda otra norma que se relacione con su actividad, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión. La interpretación de las normas, el control del servicio y la fiscalización de las obligaciones, estarán siempre subordinados al principio de protección y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia;
- 3.- Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios concesionados, conforme a las disposiciones de los Marcos Regulatorios, Pliegos de Bases y Condiciones, los Contratos de Concesión, y objetivos del Ente. Asimismo ejercer el correspondiente control de conformidad a esta Ley, sus reglamentos y las resoluciones del Ente;
- 4.- Aprobar y controlar el cumplimiento por parte de los concesionarios de los planes de expansión, de los planes de inversión, mantenimiento propuestos y de las pautas tarifarias, controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones legales Vigentes; dando adecuada publicidad a los mismos;
- 5.- Controlar y Aprobar las obras que sean realizadas por los concesionarios con fondos propios, o fondos nacionales, sean, del Fondo Especifico para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), FEDEI FIDUCIARIO, Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (FCT);
- 6.- Controlar y fiscalizar cuando lo juzgue conveniente la administración de la sociedad, a cuyo efecto podrá solicitar de los concesionarios un informe escrito y fundado sobre la situación económica financiera de la sociedad, examinará los libros y documentación, verificar las disponibilidades y títulos valores, igualmente podrá solicitar balances de comprobación, recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad, las presentes facultades de solicitud de información e investigación administrativa incluyen los ejercicios económicos anteriores a la sanción de la presente Ley;

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 7.- Entender en los reclamos de los usuarios cuando las gestiones por ante el concesionario no tuvieran respuesta satisfactoria, por deficiente prestación del servicio, excesos en la facturación de los mismos, u otros diferendos. Reglamentando un procedimiento que contenga normas relativas a los trámites y reclamos de los usuarios de fácil acceso, rápido trámite, propendiendo a la celeridad, sencillez, economía y eficacia de los procedimientos, que garanticen el derecho de defensa. Indefectiblemente se deberá emitir al respecto una resolución fundada de cumplimiento obligatorio para el concesionario y el usuario;
- 8.- Organizar e implementar un reglamento de usuarios que contengan normas reglamentarias, para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios;
- 9.- Aplicar al concesionario, cuando corresponda, las sanciones previstas en la presente Ley, en sus reglamentaciones, en los respectivos pliegos de licitación, contratos de concesión, en las normas que rigen la materia, reglamentando a esos fines los procedimientos y criterios de gradualidad de las sanciones;
- 10.- Controlar a los concesionarios en todo lo que se refiera al buen uso, mantenimiento y conservación de los bienes provinciales afectados a la concesión o privatización; como también, los adquiridos por el concesionario para incorporar a la concesión, al mantenimiento de las instalaciones afectadas al servicio de la concesión, ya sea que se le transfieran para su uso, se incorporen durante el período de concesión o sean incorporadas al patrimonio del concesionario con motivo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en los Marcos Regulatorios, Pliego de Licitación y Contratos de Concesión;
- 11.- Aprobar y autorizar el pedido del concesionario, si fuera procedente, de la constitución de servidumbre sobre aquellos bienes que deban ser afectados para la prestación o la expansión de los servicios concesionados;
- 12.- Autorizar las servidumbres de electroductos; y otorgar toda otra autorización prevista en la presente;
- 13.- Emitir dictamen fundado respecto de la solicitud del concesionario de la expropiación de aquellos bienes que deban ser afectados para la prestación o la expansión de los servicios concesionados, elevando los antecedentes a la Función Ejecutiva Provincial para continuar los

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia;

- 14.- Asesorar a la Función Ejecutiva en la formulación de políticas en materia de provisión de agua potable, efluentes cloacales, industriales y energía eléctrica, como de toda otra actividad, servicio, obra o explotación que por disposición legal le correspondiera en competencia propia y exclusiva;
- 15.- Asistir a los Poderes Públicos en todas las materias de su competencia y emitir los informes y dictámenes que sean solicitados por los Tribunales Ordinarios de la Provincia, con cargo en su caso;
- 16.- Cooperar con las áreas pertinentes de la Función Ejecutiva Provincial en las tareas de planificación y planeamiento, comprometiendo la participación consultiva de los concesionarios;
- 17.- Promover, ante los tribunales competentes, acciones civiles o penales incluyendo medidas cautelares, actuar en juicios como actora, demandada o interesada, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de esta Ley, de los Marcos Regulatorios, Contratos de Concesión pertinentes, de las Leyes de fondo que en cuanto a su aplicación le correspondan al Ente, de las normas complementarias y reglamentarias que sean de aplicación y de las resoluciones que el propio Ente dicte, otorgando a esos fines los poderes correspondientes;
- 18.- Emitir certificación de deudas por falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control y de las multas que impusiere, la que habilitará la vía Ejecutiva;
- 19.- Dictar normas reglamentarias relativas a la prestación del servicio concesionado, a los cuales deberán ajustarse los concesionarios, entes prestatarios, los concesionarios de los sistemas aislados y los usuarios de los servicios en materia de su competencia en general y, en especial, las que se refieren a la preservación del medio ambiente, las referidas a norma de calidad de afluentes y volcamiento en recursos hídricos subterráneos o superficiales, normas de volcamientos en las redes colectoras, de los usuarios industriales y comerciales, condiciones de seguridad de las poblaciones y bienes, impacto ambiental, cuestiones relativas a la calidad de los servicios prestados, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos de aptitudes, control

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

y uso de medidores, la calidad técnica de los materiales utilizados según las normas nacionales e internacionales, de interrupciones y restablecimiento de los servicios, de acceso a inmuebles de los usuarios, y situaciones de emergencia en la prestación de los servicios, así como efectuar todo tipo de evaluaciones y estudios técnicos y de prospectiva vinculados a la regulación del sector;

- 20.- Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;
- 21.- Prevenir y sancionar conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la prestación del servicio, incluyendo a concesionarios y usuarios;
- 22.- Propiciar ante la Función Ejecutiva cuando corresponda, la cesión, prórroga, transferencia, caducidad, modificación o reemplazo de concesiones;
- 23.- Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente, la seguridad pública tanto en la construcción como la operación de los sistemas eléctricos y de saneamiento, y de todo otro servicio o prestación privatizada propia de su competencia y de las instalaciones existentes y de las que en el futuro se construyan, incluyendo el derecho de acceso a las mismas de propiedad de concesionarios y usuarios, a efecto de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad pública, al medio ambiente y el interés general, sin que estas acciones importen disminución o eliminación de las responsabilidades que correspondan al concesionario;
- 24.- Requerir de los concesionarios los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamentación y los respectivos Contratos de Concesión, realizando inspecciones y auditorías técnicas, administrativas, financiera, patrimonial y contable ; y demás medidas que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder;
- 25.- Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información económica - financiera que se obtenga del concesionario, con excepción de aquellas que debe ser objeto de difusión conforme las prescripciones de los

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

correspondientes Marcos Reguladores, Pliegos, Contratos de Concesión y la presente Ley;

- 26.- Elevar a la Función Ejecutiva, sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios;
- 27.- Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente Ley;
- 28.- Reglamentar el procedimiento para la adquisición de bienes, la venta de aquellos en desuso, las contrataciones de trabajo, estudios y servicios; propendiendo a la celeridad, sencillez, economía y eficacia de los procedimientos;
- 29.- Analizar y expedirse acerca del informe anual que el concesionario deberá presentar, dar a publicidad sus conclusiones y adoptar las medidas que contractualmente correspondan;
- 30.- Organizar, reglamentar y aplicar el Régimen de Audiencias Públicas previsto en esta Ley; cuando las circunstancias lo aconsejen, bajo los principios del debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción e impulsión de oficio y economía procesal;
- 31.- Organizar un registro público, en el que deberán quedar inscriptos y registradas copias auténticas de todos los contratos de concesión autorizaciones y/o permisos vigentes en el territorio provincial y en todos los contratos a termino de compra - venta de energía eléctrica que tengan efectos en el territorio provincial. Asimismo deberá prestar asesoramiento que sea de utilidad para generadores, transportistas, distribuidores y usuarios habilitados para contratar libremente su propio abastecimiento, siempre que ello no perjudique o afecte injustificadamente derechos de terceros;
- 32.- Organizar e implementar un procedimiento de seguimiento de la efectivización de los planes de obra e inversiones propuestos por los concesionarios;

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 33.- Intervenir, a solicitud de parte o de oficio en diferendos o conflictos entre concesionarios de distintos servicios con jurisdicción provincial dirimiendo los mismos a través de resoluciones fundadas en cumplimiento obligatorio por las partes;
- 34.- Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública toda vez que sea necesario poner en ejercicio las atribuciones otorgadas en la presente Ley;
- 35.- Participar en representación de la Provincia, en Organismos Nacionales o Federales y Comisiones de Organismos Fiscalizadores de la prestación de servicios públicos;
- 36.- Cumplir las demás funciones que pueda delegarle la Función Ejecutiva y que resulten compatibles con el cumplimiento de sus objetivos;
- 37.- En general realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ente, de los Marcos Regulatorios, Contratos de Concesión pertinentes, de las Leyes de fondo que en cuanto a su aplicación le correspondan al Ente y demás normas que sean de aplicación;

CAPITULO III
ORGANIZACION

ARTICULO 8º.- COMPOSICION- GOBIERNO – ADMINISTRACION: El Ente estará dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco miembros de los cuales uno será su Presidente, otro su Vicepresidente, y los restantes Vocales .-

ARTICULO 9º.- DESIGNACION DIRECTORIO: El Presidente, Vicepresidente y uno de los Vocales serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Bloque mayoritario . Los dos Vocales restantes, a propuesta de cada Bloque de los Partidos que hubieren obtenido representación en ese Cuerpo, en orden sucesivo al bloque mayoritario. En caso de existir una sola minoría, esta propondrá a ambos.-

ARTICULO 10º .- REQUISITOS: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1.- Ser argentino nativo o naturalizado con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía.

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 2.- Ser graduados de nivel universitario, con el Título de Ingeniero, Arquitecto, Abogado y/o Contador con probados antecedentes en materia de regulación y que acredite idoneidad en el campo del conocimiento de los servicios públicos.
- 3.- Acreditar un mínimo de CINCO (5) años ininterrumpidos de residencia efectiva en el territorio de la Provincia.

ARTICULO 11º.- MANDATO y DURACION: Los Miembros del Directorio durarán CUATRO (4) años en sus funciones, y podrán ser renovados en forma indefinida.-

ARTICULO 12º.- REMOCION: Los Miembros del Directorio, podrán ser removido de su cargo con fundadas razones por simple mayoría de la Cámara de Diputados.

En caso de vencimiento del mandato, de remoción o de renuncia, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 9º de la presente.

Si finalizado su mandato en cualquiera de los supuestos previstos precedentemente, cumpliera o desempeñare actividades en las Empresas Privadas, vinculadas directa o indirectamente con los concesionarios de los servicios públicos sujetos a control y regulación del EUCOP , no podrán ejercer actividades en el Estado Provincial ,por el termino de dos (2) años

ARTICULO 13º.- INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser designados como miembros del Directorio:

- 1.- Los condenados en causas criminal por delitos dolosos;
- 2.- Los fallidos o concursados, no rehabilitados;
- 3.- Los alcanzados por las inhabilitaciones de orden ético profesional declarados por las respectivas asociaciones profesionales o legal que, para funcionario de la Administración Pública, establezca la legislación vigente;
- 4.- Los que se encuentren, desempeñando cargos electivos, nacionales, provinciales o municipales, o alcanzados por los beneficios de la jubilación;
- 5.- Los que por el ejercicio de sus actividades privadas estén vinculados directa o indirectamente con los concesionarios de los servicios sujetos a control y regulación.

7.010

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

Si con posterioridad a su designación uno de los miembros del Directorio resultare alcanzado por las incompatibilidades previstas en esta Ley, será separado en sus funciones e inmediatamente sustituido, según los procedimientos establecidos en la presente normativa.-

ARTICULO 14°.- El Presidente es el responsable de la Administración y funcionamiento del EUCOP. En tal carácter ejerce su representación y control de su personal.-

ARTICULO 15°.- Los Vocales que no ocupen la Presidencia o Vicepresidencia ejercerán las funciones de control de la prestación de los servicios concesionados de Agua y Energía Eléctrica, y/u otros servicios públicos concesionados o privatizados.-

ARTICULO 16°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES: El Directorio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Ejercer la representación legal del EUCOP por intermedio de su Presidente o su reemplazante legal;
- 2.- Cumplirán con las funciones que por reglamentación interna se establezca;
- 3.- Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del EUCOP;
- 4.- Realizar y resolver todos los actos mencionados en el Artículo 7° de la presente Ley, que no fueren expresamente conferidos al Presidente del Ente;
- 5.- Producir los informes y asesoramiento que requiera la Función Ejecutiva;
- 6.- Disponer las, inspecciones y auditorias, técnicas, administrativas, financiera, patrimonial y contable, arqueos, compulsas, investigaciones, peritajes, dictar medidas cautelares y demás medidas que estime necesarias para controlar las inversiones, el movimiento de los fondos, los trabajos, el correcto uso de los bienes y el cumplimiento del servicio público que prestan los concesionarios de los servicios públicos privatizados o a privatizarse;

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 7.- Ejercer todas las facultades que acuerde la Función Legislativa y las normas que resulten aplicables a los fines de la presente Ley;
- 8.- Emitir certificación de deuda por falta de pago de las multas que impusiere, la que habilitará la vía ejecutiva prevista en el Código Procesal Civil, de la Provincia de La Rioja;
- 9.- En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del EUCOP y los objetivos de la presente Ley.-

ARTICULO 17°.- QUORUM: Para formar el quórum se requerirá la presencia de tres (3) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate. De cada acto deberá labrarse acta circunstanciada que se protocolizará en legal forma.-

ARTICULO 18°.- VACANTES: Cuando se produjeran ausencias, impedimentos o vacancias durante el periodo para el que fueran designados los miembros del Directorio, se procederá a designar un nuevo miembro con el cargo y por el mandato del Vocal ausente.

Quando se trate de impedimento o ausencia transitoria del Presidente, se procederá a remplazarlo respetando el siguiente orden jerárquico: 1°) Vicepresidente, 2°) Vocal de mayor antigüedad en el ente 3°) Por sorteo.-

ARTICULO 19°.- REMUNERACION: La retribución mensual de los miembros del Directorio, será igual a la remuneración establecida para el cargo de Secretario Legislativo de la Función Legislativa, con la escala establecida en el art. 2° del decreto 270/96.-

ARTICULO 20°.- PRESIDENCIA: El Presidente del Directorio es el máximo responsable de la marcha del Ente Único de Control de Privatizaciones, ejercerá la representación legal del Ente, sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que se establecen por otras disposiciones legales y de esta Ley, son sus deberes y atribuciones las siguientes:

- 1.- Ejercer la representación del Ente, en todos los actos y contratos inherentes a sus funciones en la Justicia, sea como demandada o demandante y transigir y suscribir arreglos judiciales y extrajudiciales, ya sea personalmente o por mandatarios;
- 2.- Hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y las resoluciones del Directorio;

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 3.- Convocar y presidir las sesiones del Directorio, informando de todas las disposiciones que puedan interesarlo, proponer por sí o a pedido de los miembros, la ejecución de medidas que estime conveniente para la marcha de la Repartición y para el cumplimiento de sus fines;
- 4.- Administrar los recursos financieros asignados y los bienes que integran el patrimonio del Ente y/o se utilizan para el cumplimiento de su objeto y ejecutar su presupuesto con arreglo a las disposiciones de la presente y de toda otra norma que no se oponga a la misma;
- 5.- Controlar el desenvolvimiento administrativo, técnico y económico-financiero del Ente;
- 6.- Designar las comisiones para el estudio de diversos asuntos;
- 7.- Adoptar las resoluciones conducentes directa o indirectamente a la realización de los fines de la repartición y al cumplimiento de las disposiciones legales, con excepción de aquellas cuya competencia corresponda a otros Organismos del Estado Provincial;
- 8.- Mantener actualizado el inventario general de todos los bienes y valores pertenecientes a la Institución, a través de las áreas específicas que se designen y tener fondos en efectivo, títulos y/o valores depositados en instituciones bancarias en la forma dispuesta por la legislación provincial;
- 9.- Conceder poderes especiales o generales amplios o restringidos y revocarlos cuando lo creyere necesario;
- 10.- Aprobar los pliegos Generales y Particulares relativos a contratación para el aprovisionamiento de bienes, ejecución de obras y locación de obras o servicios;
- 11.- Autorizar y adjudicar contrataciones en la forma y por los montos que habilite la reglamentación;

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 12.- Celebrar contratos que hagan a su objeto con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, firmar contratos, órdenes de pago, comunicaciones, resoluciones, escrituras y todo otro documento público o privado que requiera su intervención, para el cumplimiento de sus atribuciones, y fines de este Organismo;
- 13.- Adoptar las medidas que no hayan sido expresamente conferidas y cuya urgencia no admita dilación, dando cuenta de ellas al Directorio en la primera reunión;
- 14.- Entender y resolver en todos los asuntos internos referidos al personal del Ente;
- 15.- Disponer en el ámbito interno del Ente, las, auditorias e inspecciones técnicas, administrativas, financiera, patrimonial y contable, y demás medidas que estime necesarias para controlar, el movimiento de los fondos, los trabajos, el correcto uso de los bienes;
- 16.- Atribuir competencia y delegar facultades y responsabilidades al Director de Energía Eléctrica y/o del Agua, según se trate de los asuntos inherentes a sus temas específicos, al personal de niveles jerárquicos, y subalterno determinando en cada caso el alcance y modos de ejercerlas;
- 17.- Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso con arreglo a las disposiciones que el propio Ente dicte para tal fin;
- 18.- Aceptar donaciones de cualquier clase, y suscribir convenios de compra venta, permuta y colocación de bienes muebles adquiridos por la repartición;
- 19.- Preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos del Ente y someterlo a consideración de la Función Ejecutiva;
- 20.- Aprobar la estructura y organización del EUCOP sujetos a los criterios de gestión eficiente, alta calificación técnica y tercerización de prestaciones;

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 21.- Promover la capacitación y especialización de su personal, instituir y otorgar becas de perfeccionamiento al mismo. Enviar al exterior en misión oficial a funcionarios y empleados;
- 22.- Organizar los servicios de la repartición y elaborar los Reglamentos Internos para su funcionamiento;
- 23.- Emitir certificación de deuda por falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control, la que habilitará la vía ejecutiva prevista en el Código Procesal Civil, de la Provincia de La Rioja;
- 24.- Promover , trasladar, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renunciaciones y promover previo sumario, si fuese pertinente a todo el personal, disponiendo con respecto al mismo, todas las medidas derivadas de la relación laboral, a cuyo fin deberá tener en cuenta los pertinentes preceptos legales, reglamentarios y convencionales.-

ARTICULO 21º.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: Funcionalmente el ENTE se estructura, además de las gerencias, y áreas existentes creadas por el Decreto 293/96 con :

- 1.- Gerencia de Control de Servicios Agua Potable y Efluentes Cloacales e Industriales;
- 2.- Gerencia de Asuntos Institucionales, Regulatorios y Jurídicos.

Quedarán confirmados en la planta permanente del EUCOP con el cargo de Gerente Técnico y Gerente de Asuntos Institucionales Regulatorios y Jurídicos, los Técnicos y Profesionales que actualmente se encuentran desempeñando dicha función en virtud de Resolución EUCOP Nº 308-00, la que se convalida y forma parte de la presente Ley Anexo I

En lo sucesivo el Ente podrá crear otras Areas y Gerencias cuando resultare conveniente para regular servicios sujetos al régimen de concesiones o cuando así lo prevean los Marcos Regulatorios aprobados por Ley. De la misma forma, salvo las áreas y gerencias enunciadas expresamente por esta Ley o en otras que pudieren dictarse podrán suprimirse las Gerencias cuya creación se hubiere dispuesto en uso de las atribuciones que le confiere el presente artículo.-

ARTICULO 22º.- CONCURSO: En el futuro el Ente podrá seleccionar al personal jerárquico y superior, a través de concursos en la forma que por reglamentación

7.010

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

establezca el EUCOP y deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser graduados de nivel universitario en el campo del conocimiento de su función, con no menos de CUATRO (4) años de ejercicio en la profesión y de experiencia en materia de regulación y control de los servicios públicos que fiscaliza el EUCOP. Acreditar un mínimo de CINCO (5) años ininterrumpidos de residencia efectiva en el territorio de la provincia de La Rioja.-

ARTICULO 23°.- REMUNERACION: La remuneración mensual de los Gerentes será la equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de la remuneración correspondiente al cargo de Vocal del Directorio, con la escala establecida en el Artículo 2° del Decreto 270-96.-

ARTICULO 24°.- PERSONAL: Créase en la estructura del EUCOP el cargo de Jefe de Departamento de Control de Calidad, y tres (3) cargos de Técnico de 1° Analista Administrativo.

Quedarán confirmados en la planta permanente del EUCOP con las funciones de Técnico de 1° Analista Administrativo al personal que actualmente se encuentran desempeñando dicha función en el Ente Único de Control de Privatizaciones en virtud de Resolución EUCOP N° 308-00, la que se convalida y forma parte de la presente Ley.

El personal jerárquico, superior y subalterno del Ente Único de Control de Privatizaciones continuará en idénticas condiciones a las previstas en Decreto 293/96, con las modificaciones previstas en esta Ley.

La remuneración mensual de los Jefes de Dptos., será equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la remuneración correspondiente al cargo de Gerente, la de Jefes de Sección será equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la remuneración correspondiente al cargo de Jefe de Departamento y la de técnico de 1° será equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la remuneración correspondiente al cargo de Jefe de Sección, en todos los casos, con la escala establecida en el Artículo 2° del Decreto 270-96. El personal de todos los niveles, incluido el gerencial, estará sujeto a la normativa establecida en el Decreto-Ley N° 3.870, Decreto Reglamentario N° 1.623 y sus modificatorias – Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal.-

ARTICULO 25°.- GESTION FINANCIERA, PATRIMONIAL y CONTABLE: El Ente se registrá en su gestión técnica, financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de esta Ley, de otras leyes y reglamentos que a tal fin se dicten, por la Ley de Contabilidad, Obras Publicas o Administración Financiera del Estado, según corresponda y siempre que se adecue a la naturaleza y características del Ente Único de Control de Privatizaciones.-

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 26°.- REGIMEN DE GESTION: En sus relaciones con los particulares y con la Administración Pública, el Ente Unico de Control de Privatizaciones se regirá por los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia y sus disposiciones reglamentarias, con excepción de las materias y procedimientos contempladas expresamente en esta Ley, en los Marcos Regulatorios de la actividad sujeta a su supervisión, en los contratos de concesión, o en otras de carácter específico que pudieran dictarse.-

ARTICULO 27°.- CONTROVERSIAS: Toda controversia que se suscite entre los concesionarios, usuarios o terceros, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de la aplicación del régimen establecido por esta Ley, los Marcos Regulatorios y de los contratos de concesión deberá ser sometido en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Ente.-

ARTICULO 28°.- El Ente dictará las normas de procedimientos con sujeción a las cuales se realizarán las audiencias públicas, se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley y su reglamentación, las normas relativas a los trámites y reclamos de los usuarios y las normas reglamentarias de los contratos de concesión, para el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios; debiéndose asegurar, en todos los casos, el cumplimiento de los principios del debido proceso.-

ARTICULO 29°.- AUDIENCIAS PUBLICAS: Cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de Oficio o por denuncia, El EUCOP considere que cualquier acto de un concesionario, prestador o usuario bajo su regulación, control o fiscalización es violatorio de la presente Ley, de su reglamentación, de las resoluciones dictadas por el o de un contrato de concesión, podrá convocar a una audiencia pública, estando facultado para adoptar aquellas medidas de índole preventiva que fueran necesarias.

En todos los casos el Ente analizará la cuestión y decidirá si la misma debe ser sometida a audiencia pública, teniendo en cuenta la circunstancia del caso. La decisión se basará en la oportunidad y conveniencia de someter el caso a audiencia Pública.

La decisión de someter el caso a audiencia pública será irrecurrible.-

ARTICULO 30°.- El Ente convocará a las partes y realizará una audiencia pública, previo al dictado de resoluciones, en materia de conductas contrarias a los principios de libre competencia, abuso de situaciones derivadas de un monopolio natural o de una posición dominante en el mercado, revisión o reestructuración de cuadros tarifarios, planes de expansión de los concesionarios. Asimismo serán procedentes las audiencias públicas, previo a informes del EUCOP relativo a ajustes de las condiciones de la concesión, situaciones graves que condicionen el normas desarrollo de la concesión y,

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

en general, frente a la ocurrencia de situaciones cuya evaluación análisis e informe si bien son de responsabilidad exclusiva del EUCOP se beneficie del aporte de los distintos actores involucrados.-

ARTICULO 31º.- Las decisiones que el Ente adopte , si bien harán mérito de los criterios y opiniones vertidos por las partes en el proceso de audiencia , serán adoptadas con independencia de criterio.-

ARTICULO 32º.- MEDIDAS PREVENTIVAS: El Ente está facultado para que previo a resolver sobre una situación planteada , adopte todas las medidas de índole preventivo que fueren necesarias.-

ARTICULO 33º.- Contra las Resoluciones definitivas del Ente podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el Decreto-Ley 4.044.-

ARTICULO 34º.- FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS: Para la percepción de los importes correspondientes a los precios de venta de los suministros a usuarios, se aplicará el procedimiento de cobro de pesos.-

ARTICULO 35º.- FALTA DE PAGO DE LA TASA DE FISCALIZACION Y MULTAS: La falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control y de las multas impuestas por el Ente, habilitará el procedimiento ejecutivo previsto en el Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja, ante los Tribunales Provinciales en lo Civil , Comercial y de Minas, siendo título hábil suficiente el certificado de deuda expedido por el Ente.-

ARTICULO 36º.- Para todos aquellos casos no previstos expresamente en la presente Ley se aplicarán supletoriamente las leyes de la administración pública que rigen la materia.-

CAPITULO V

CAPITAL - PATRIMONIO

ARTICULO 37º.- El capital del Ente estará constituido, e integrado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera por cualquier título.-

PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 38º.- PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS: En los plazos que establezca la Función Ejecutiva, el Presidente elevará a la misma, el proyecto de Presupuesto General Anual.-

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO 39°.- El Ejercicio Económico Financiero comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, pudiendo la Función Ejecutiva, por sí, o a propuesta del Directorio, modificar estas fechas, cuando medien razones justificadas.-

ARTICULO 40°.- Si al iniciarse el ejercicio, no se hubiese aprobado el Presupuesto General Anual; regirá el que estuvo en vigencia en el año inmediato anterior; a los fines de la continuidad de las tareas y servicios específicos.-

ARTICULO 41°.- ORIGEN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: Los recursos del Ente para cubrir sus costos de financiamiento se formarán con los siguientes conceptos:

- 1.- La tasa de fiscalización y control creada por la Ley N° 6.200 –Artículo 3º;
- 2.- Los importes provenientes de las prestaciones a terceros que realice el organismo por derechos, tasas y permisos;
- 3.- El uso del crédito, con arreglo a las disposiciones vigentes;
- 4.- Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba;
- 5.- Los intereses, rentas y beneficios de colocaciones financieras y los resultantes de la gestión de sus propios fondos;
- 6.- Los fondos remanentes de gestiones anteriores ;
- 7.- Los ingresos derivados de la ejecución de convenios con consorcios y organismos públicos e instituciones privadas;
- 8.- Los fondos especiales que reciba la Provincia de la Nación con destino específico a servicios públicos, cuya regulación y supervisión se encuentren a su cargo y que reglamentariamente se dispusiere fueren administrados por el Ente;
- 9.- Aportes específicos provenientes del Estado Provincial, Nacional o Municipal, organismos de créditos nacionales o internacionales;

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 10.- Los demás fondos , bienes, o recursos que puedan serle asignados en virtud de leyes y reglamentaciones aplicables;
- 11.- Todo otro ingreso no contemplado expresamente, cuya percepción sea compatible con la naturaleza de la institución, sus fines y funciones.-

ARTICULO 42°.- Si durante la ejecución de un Presupuesto, los recursos estimados para el ejercicio resultaren insuficientes, por hechos imprevisibles a la fecha de confección del referido Presupuesto, el Ente Único de Control de Privatizaciones podrá requerir el pago de una tasa complementaria, hasta satisfacer las necesidades presupuestarias.-

ARTICULO 43°.- La mora por falta de pago de la tasa, se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y devengará los intereses moratorios y punitivos que fije el reglamento. El certificado de deuda por falta de pago de la tasa, expedido por el Ente, habilitará el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Provinciales en lo Civil , Comercial y de Minas. El Ente podrá fijar las tasas de interés que el concesionario percibe de los usuario para los cargos por mora.-

ARTICULO 44°.- Los fondos provenientes de los recursos enumerados en el Artículo 41° serán depositados en instituciones bancarias oficiales según establezca la legislación vigente, en cuentas habilitadas específicamente para las necesidades del Ente, a su orden y disposición.-

ARTICULO 45°.- Los fondos provenientes de las tasas de inspección , fiscalización y/o control que, según las normas de su creación , constituyen los recursos del Ente , tendrán afectación específica a su respectivo presupuesto.-

ARTICULO 46°.- Queda prohibida la afectación de los recursos indicados en el artículo anterior para cualquier otro fin ajeno al funcionamiento del Ente Regulador.-

ARTICULO 47°.- DE LAS CONTRATACIONES: El Ente Único de Control de Privatizaciones, efectuará las adquisiciones de bienes, la venta de aquellos en desuso, la contratación de trabajos, estudios, obra intelectual , servicios de consultorías, y de firmas consultoras, siguiendo el procedimiento previsto en las disposiciones de la presente Ley , la Ley 3.462, Artículo 28° y Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 48°.- Facúltase al Ente Único de Control de Privatizaciones a reglamentar su propio régimen de contrataciones, incluido el de consultorías, el que contemplará todo lo concerniente al procedimiento a seguir y contendrá disposiciones instituyendo un registro de proveedores para el Ente, los requisitos para concurrir a las licitaciones, publicidad, garantías, mantenimiento de ofertas, adjudicaciones y contratos, aperturas de las licitaciones, estudios de ofertas, entregas y recepciones, pagos, penalidades y demás normas atinentes a las contrataciones y a las relaciones entre el Ente y los oferentes, adjudicatarios y contratistas.

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO 49°.- CONTABILIDAD Y BALANCE: El Ente llevará un sistema de contabilidad que registre las operaciones financieras-patrimoniales, los costos, ingresos y egresos, y el control de su Presupuesto General Anual.-

ARTICULO 50°.- Al cierre de cada Ejercicio económico-financiero, se confeccionará un Balance General que refleje el Patrimonio del Ente y un Cuadro de Ganancias y Pérdidas con los resultados del ejercicio. A ese fin se actualizará el valor de los bienes de uso, y se formarán las provisiones, y depreciaciones que correspondan de acuerdo a las normas previstas en la presente Ley. Si el balance arroja superávit financiero, el mismo será destinado de la siguiente forma y proporción; un DIEZ POR CIENTO (10%) quedará a disposición del Organismo para destinarse a las actividades administrativas propias del Ente; un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) pasa a formar parte del fondo previsto en el Artículo 56 de la presente Ley, y el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) restante destinarse al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Anual inmediato posterior, a los efectos de disminuir la carga impositiva que en concepto de tasa de fiscalización paga el usuario del servicio público privatizado cuyo porcentaje se encuentra previsto en el Artículo 3° de la Ley 6.200.-

ARTICULO 51°.- FISCALIZACION: El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá las funciones que como órgano específico le corresponde en el contralor del gasto. Dicha intervención se efectuará en la forma y por el procedimiento especial que a tal efecto el Tribunal acuerde, adecuado a la naturaleza y características del Ente Único de Control de Privatizaciones debiendo expedirse sobre la Rendición de Cuentas en el plazo de SESENTA (60) días, vencido el cual se considerará aprobada de pleno derecho, de no mediar observación fundada a la misma.

ARTICULO 52°.- El Ente informará anualmente de su gestión económica-financiera ante la Función Ejecutiva y ante la Función Legislativa, a cuyo efecto les remitirá, dentro de los NOVENTA (90) días calendarios de cerrado el ejercicio, la siguiente documentación:

- 1.- Memoria Anual.
- 2.- El Balance General Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y demás cuadros económicos-contables que se relacionan.
- 3.- Estado del Presupuesto General Anual.
- 4.- Toda otra documentación útil a los fines de la más completa información.

ARTICULO 53°.- La Función Legislativa resolverá con respecto a la situación operativa financiera del Ente, el grado de cumplimiento de los objetivos y provisiones incluídas en

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

el presupuesto y planes de acción respectivos; y en general, sobre eficiencias de la gestión realizada, dentro de un plazo no mayor a NOVENTA (90) días de recibida la documentación a que se refiere el artículo precedente.

Vencido el término, sin que exista decisión de la Función Legislativa, se considerará que presta conformidad a lo actuado por el Ente.-

ARTICULO 54º.- El Balance General Anual y Cuadro de Ganancias y Pérdidas serán publicados por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.-

CAPITULO VI
CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 55º.- SANCIONES: Las violaciones o incumplimientos de la presente Ley, de sus normas reglamentarias, de los Reglamentos y Resoluciones que dicte el EUCOP, cometidas por concesionarios de servicios públicos bajo su regulación, usuarios de los servicios concesionados, y terceros no concesionarios serán sancionados con:

- 1.- Apercibimiento;
- 2.- Multa entre Un Mil Doscientos (1200) KWh y Un Millón Ciento Ochenta Mil (1.180.000) KWh, valores que se traducirán en la moneda corriente, multiplicando estos, por el valor del Cargo Variable por Energía correspondiente a la tarifa T1 – R1 del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión vigente al momento de la sanción, o la que en el futuro la reemplace, y aplicable por violación grave al ordenamiento, y sin perjuicio de las compensaciones por daños que pudiere reclamar el damnificado;
- 3.- Inhabilitación especial. Consiste en la Prohibición dirigidas a personas físicas o jurídicas para la prestación de cualquier tipo de tareas o actividad vinculada a los servicios públicos por el lapso de tiempo que determine el Ente, el que no podrá exceder de CINCO (5) años;
- 4.- Suspensión de hasta NOVENTA (90) días, en la prestación de servicios o actividades autorizadas por el Ente;
- 5.- Decomisos de los elementos utilizados para cometer la contravención, o de los bienes, artefactos e instalaciones construidas o ubicadas en contravención. Esta sanción podrá aplicarse como accesoría de las

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

anteriores o independiente de ellas y el Ente , juntamente con la Autoridad de Aplicación determinará el destino de dichos bienes, pudiendo al efecto regularizar la concesión, autorización administrativa y/o permiso;

- 6.- Intervención Administrativa a las concesionarias de servicios públicos, para asegurar la continuidad del mismo;
- 7.- Caducidad de la Concesión, autorización y/o permiso;
- 8.- Revocación de la concesión. En los casos de muy grave y reiteradas violaciones o incumplimientos de las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de los servicios previstos en esta Ley, el Ente solicitara a la Función Ejecutiva la revocación de la concesión sin perjuicio de adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la continuidad del servicio .

Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente Único de Control de Privatizaciones, en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios y de incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.-

ARTICULO 56°.- INGRESOS POR MULTAS Y SANCIONES: El producido de las multas y sanciones aplicadas en el ejercicio de sus facultades , y de aquellas aplicadas con carácter resarcitorio en relación con la calidad del servicio prestado que por cualquier motivo no tenga como destinatario directo a los usuarios afectados , los ingresos por la aplicación de multas y sanciones previstas a los concesionarios o terceros sujetos de control , previstas en el inc. b) del artículo precedente, constituirán un fondo especial que podrá ser destinado a políticas de apoyos de los usuarios de los servicios privatizados que pertenezcan a sectores más necesitados de la sociedad o para la realización de obras menores no relacionadas al servicio público cuyo concesionario se hubiere sancionado, o destinados al desarrollo de actividades que se encuentren en la órbita de competencia del Ente o destinados a informar a los usuarios de sus derechos y de las obligaciones de las empresas prestadoras o contratar profesionales que los asesoren o representen en las Audiencias Públicas o a crear delegaciones de asesoramiento de los derechos del usuario. Estos fondos serán administrados por el Ente en los tiempos y formas que mediante reglamentación establezca dicho Organismo.-

ARTICULO 57°.- Las violaciones o incumplimientos de los contratos de concesión de servicios públicos serán sancionados con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión.-

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTICULO 58º.- En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieran corresponder, el Ente estará facultado para requerir el allanamiento de domicilio y auxilio de la fuerza pública ante la jurisdicción competente. A tal fin bastará que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito a la autoridad que corresponda. Si el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un delito de orden público deberá dar inmediata intervención a la justicia con jurisdicción en el lugar.-

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 59º.- DERECHO DEL USUARIO: Los derechos del usuario, que con carácter enunciativo se señalan seguidamente, serán ejercidos en la forma que se dispone en este capítulo:

El usuario tiene derecho a :

- 1.- Tarifas justas y razonables;
- 2.- A la prestación del servicio en los lugares donde estuviere establecido;
- 3.- A que el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación , un trato digno y equitativo;
- 4.- Prestaciones eficientes con la calidad dispuesta por las normas;
- 5.- A la información adecuada y veraz;
- 6.- A constituir asociaciones de usuarios a los fines previstos en esta Ley;

ARTICULO 60º.- En las relaciones individuales entre el concesionario o prestador del servicio y el usuario no serán válidas las cláusulas siguientes:

- 1.- Las que, aún en la simple culpa del concesionario o prestador, dispensen, limiten o lo exoneren de responsabilidades que resulten de las leyes aplicables y del contrato que los une con el Estado Provincial , o desnaturalicen sus obligaciones;

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 2.- Las que permitan suspender el servicio, dejar sin efecto el contrato, cambiar sus condiciones o limiten los derechos del usuario, salvo los casos de incumplimiento de este, fuerza mayor o caso fortuito, acuerdo de partes o que la suspensión se haga momentáneamente en interés del servicio para la realización de mejoras, mantenimiento o reparaciones;
- 3.- En caso fortuito o de fuerza mayor, el usuario tendrá el derecho de que se le mantenga el servicio, se prevean renegociaciones de las deudas que se generen por tal circunstancia;
- 4.- Las que obligan al usuario a recurrir únicamente al concesionario o prestador del servicio o persona que éste indique para preverse de determinado bien o servicio que no tenga relación directa con aquel;
- 5.- Las que para el ejercicio de ciertos derechos, obliguen al usuario a aceptar como representante suyo al propio prestador o concesionario del servicio o persona que este indique;
- 6.- Las renunciadas anticipadas a derechos del usuario y las que someten a estos a condiciones o plazos no previstos en las leyes y regímenes aplicables o que sean de imposible cumplimiento por razones especiales;
- 7.- Las cláusulas compromisorias previstas como de aplicación obligatoria y las que aun aceptadas, cercenen los recursos previstos en las leyes comunes;
- 8.- Las que presuman en el usuario manifestaciones de voluntad tácita o ficta, excepto cuando esté sometido válidamente a pronunciarse dentro de cierto plazo;
- 9.- Las que limiten el derecho del usuario a dejar sin efecto el contrato en caso de incumplimiento del servicio por parte del prestador y las que, no mediando esta razón, lo supediten al pago de sumas que no guarden relación con el gasto directo de instalación o al transcurso de un plazo mayor de seis meses;

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 10.- La que establezca la tácita reconducción;
- 11.- Las que impidan la defensa de compensación con arreglo a las disposiciones del Código Civil;
- 12.- Las que impongan la inversión de la carga de la prueba en contra del usuario;
- 13.- Las que dispongan la facturación conjunta de servicios públicos diferentes y/o de distintos prestadores o concesionarios;
- 14.- Cualquier otra cláusula que resulte abusiva o vejatoria.-

La aprobación administrativa, no implica la validez de las cláusulas prohibidas en esta Ley, cuya nulidad podrá ser demandada judicialmente.-

ARTICULO 61.- Los prestadores de servicios únicamente podrán actuar como agente de retención o percepción de tributos que se relacionan con el servicio concesionado. Los contratos que a tal efecto se celebren deberán contar con la previa aprobación del EUCOP bajo pena de nulidad.-

ARTICULO 62º.- En caso de enajenación del inmueble en el que se presta el servicio, el nuevo dueño no será responsable de la deuda contraída por el usuario que fuera el anterior dueño, ni se le podrá exigir su pago como condición para proveerle el servicio. Del mismo modo, el dueño del inmueble no será responsable por la deuda contraída por su inquilino si éste fuera el titular del servicio.-

ARTICULO 63º.- Los usuario deberán recibir asesoramiento sobre las instalaciones internas y las acciones preventivas, y mantener las mismas en buen estado evitando perjuicios.-

ARTICULO 64º.- Los prestadores o concesionarios deberán otorgar a los usuarios reciprocidad de trato aplicando para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que establezcan para los cargos por mora.-

ARTICULO 65º.- Al momento de solicitar el servicio el prestador o concesionario entregará al usuario "Una carta del Usuario" redactada claramente en lenguaje común en las que se expliquen sus derechos, los términos y condiciones en los que se brindará el servicio, así como los procedimientos para atender preguntas, dudas reclamos y quejas sobre el servicio. Asimismo el prestador o concesionario deberá asegurar la publicidad periódica de la carta del usuario a través de medios masivos de

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

comunicación y además estará en forma permanente y claramente visible en todas las oficinas que los prestadores o concesionarios destinen a la atención del público.-

ARTICULO 66°.- El prestador o concesionario deberá , con la debida antelación poner en conocimiento de los usuarios las características y modalidades de los servicios, el régimen tarifario aprobado y sus sucesivas modificaciones , de las interrupciones programadas de los mismos con indicación de su duración estimada. Igualmente deberá informar al usuario , con una anticipación razonable, los montos que debe pagar en contraprestación de los servicios efectivamente recibidos, todo ello de conformidad a las normas contenidas en los Marcos Regulatorios, pliegos de condiciones, Contratos de Concesiones y los Reglamentos pertinentes.-

ARTICULO 67°.- En todo lo no previsto en el presente Capítulo serán de aplicación las normas de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y las que se dictaren en su consecuencia.-

ARTICULO 68°.- ASOCIACIONES DE USUARIOS: Los usuarios tienen el derecho de asociarse para defender sus derechos, referidos a la prestación de los servicios , sea quien fuere el prestador, conforme a la legislación vigente.

A tales fines, puede utilizar las vías reconocidas por el ordenamiento jurídico para la defensa de derechos subjetivos e interés legítimos.-

ARTICULO 69°.- COMISION ASESORA: El Ente contará con una Comisión Asesora "ad-honórem" de tres (3) miembros, integrada por dos (2) representante de la Legislatura de la Provincia, y un (1) representante del Consejo Deliberante del Dpto. Capital.-

ARTICULO 70°.- DEBERES DE LOS PRESTADORES: Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en los respectivos contratos de concesión o permisos los prestadores o concesionarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Realizar las acciones de investigación en los avances de la tecnología para mantener el mejoramiento permanente y actualizado del servicio;
- 2.- Contar con una infraestructura técnica eficiente y competitiva a nivel de los últimos adelantos en la materia , y con capacidad financiera suficiente para que no peligre la prestación del servicio;
- 3.- Cumplir de buena fe , con probidad y equidad , evitando todo tipo de conductas abusivas, las obligaciones asumidas por ellos en las relaciones individuales convenidas con los usuarios;

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- 4.- Brindar amplia información al usuario y al público en general acerca de las características del servicio, su costo, sus opciones, las inversiones realizadas, las mejoras obtenidas las capacidades de los mismos, y toda aquella información que permita que el usuario evalúe en forma precisa los beneficios de adherirse o no a un servicio, o a una modalidad específica del mismo;
- 5.- Garantizar una medición exacta de los servicios mediante la previsión (a su costo) de los mejores instrumentos tecnológicos existentes en el mercado internacional;
- 6.- Promover las acciones necesarias de publicidad y educación social para el logro de un uso racional y efectivo del servicio por parte del usuario;
- 7.- Adecuarse a los requerimientos del Ente Regulador y brindar toda la información necesaria para el desarrollo de las funciones de contralor del mismo. Aceptar la formulación de normas comunes para la presentación de balances, cuadro de resultado, aperturas de cuentas de inversión, de ingresos por tipo de usuarios, de costos de operación y otros egresos;
- 8.- Abstenerse de conductas que impliquen el abandono total o parcial de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio o desatender el nivel óptimo de eficiencia en el que se debe ejecutar;
- 9.- Tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios públicos que no sean susceptibles de ser interrumpidos;
- 10.- Evitar privilegios y discriminaciones injustificadas y abstenerse de toda práctica que tengan la aptitud , el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida , la competencia , sin perjuicio de lo que al respecto prevean los contratos de concesión , licencias o permisos particulares;
- 11.- Colaborar con el Ente Regulador , remitiendo con celeridad las solicitudes requeridas por el mismo y de los usuarios.-

ARTICULO 71º.- PARTICIPACION EN ORGANISMOS: El EUCOP podrá realizar acuerdos de apoyo mutuo o complementarios en materia de jurisdicción con Entes Reguladores Nacionales, Provinciales, Municipales o de otros países. Asimismo podrá acordar su participación en Foros, Organismos, o Instituciones específicas que sean

7.010

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

ámbito para el tratamiento general de la problemática de los servicios sujeto a regulación.-

ARTICULO 72°.- La Función Ejecutiva a requerimiento del Ente podrá dar en comodato o transferirle, a título gratuitos, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado Provincial que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, los que podrán ser restituidos cuando el Ente cuente con sus propias instalaciones y bienes.-

ARTICULO 73°.- El Ente estará exento de todos los impuestos y tasas de orden provincial o municipal creados o a crearse.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 74°.- Los miembros que actualmente se encuentren ocupando el Directorio del EUCOP y que cumplen con los requisitos previstos en el Artículo 10° de la presente Ley continuarán en sus cargos hasta la finalización de su mandato y gozarán de la estabilidad prevista en el Artículo 12° de la presente Ley.-

ARTICULO 75°.- El Estado Provincial aportará los fondos necesarios para abonar los haberes del personal que pertenezca a otras Areas u Organismo de la Administración Pública Provincial que decida transferir en el Ente Unico de Control de Privatizaciones.-

ARTICULO 76°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 77°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado DANIEL ALEM.-

L E Y N° 7.010.-

FIRMADO:

RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO- VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

28
RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

RESOLUCION 308/00 ENTE UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES

ANEXO I

LA RIOJA, 06 Julio de 2000

VISTO la Resolución Nº 1 Acta Nº 3, de fecha 18 de marzo 1996, el Decreto 293/96, la Ley 6120 Art. 22 y el Decreto 145/95 ,Y

CONSIDERANDO

QUE el citado Acto Administrativo y la ley 6120 Art. 22 creo al Ente Unico de Control de Privatizaciones en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Publicas con la función de regular, controlar y fiscalizar los servicios públicos que se encuentren privatizados o a privatizar por parte del Estado Provincial.

QUE en estricto sentido, conforme a los dispositivo legales de mención, se constituye a este Ente Regulador, en un Organismo de mayor comprensión del que fuere creado en la ley 6037.

QUE el Decreto 293/96 estructura al EUCOP , únicamente, con dos Gerencias, la Técnica y Económica , las que resultan insuficientes para el cumplimiento de los objetivos y fines actuales y futuros de este Organismo.

QUE el Artículo 1º de la Resolución mencionada en el visto, aprueba con carácter provisional la Estructura Orgánica del Ente Unico de Control de Privatizaciones, previendo la posibilidad de introducir cambios o ampliar dicha estructura, lo que habilita a este Organismo a efectuar modificaciones o ampliaciones en la misma.

QUE el EUCOP es un Organismo de la Función Ejecutiva y como tal debe cumplir con los requisitos previstos en la ley de tramite administrativo, como es el Asesoramiento Letrado permanente.

QUE dicha Asistencia Técnica es indispensable para cumplir con los principales objetivos y fines de este Organismo, como es la protección de los derechos de los usuarios entre otros y que necesariamente requieren para su ejercicio efectivo de conocimientos del campo del derecho.

QUE la falta de una Area que cumpla con la asistencia técnica jurídica determina la imperiosa necesidad de incorporar a la estructura orgánica de este Ente un área que se ocupe de Asesorar al Directorio de este Ente.

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

QUE en virtud de la facultad atribuida por la citada Normativa y con el fin de que el EUCOP pueda dar cumplimiento a los objetivos encomendados, se hace necesario incorporar a la Estructura Orgánica del Ente, una Gerencia de Asuntos Institucionales Regulatorios y Jurídicos, un Departamento de control de calidad y tres Técnicos de 1º Analista Administrativo, para colaborar con el Área mencionada.

QUE en ese Orden de ideas es necesario designar en las áreas creadas al personal Profesional, Técnico y auxiliar que viene prestado Servicios en este Ente.

QUE para un mejor funcionamiento y mejor organización resulta necesario atribuir de responsabilidades delimitar la competencia y funciones de los profesionales, técnicos y administrativos que vienen prestando servicios a este Ente a los fines de adecuar su funcionamiento a las necesidades constante de dicho Organismo.

QUE los mencionados precedentemente que se encuentran prestando funciones en este Organismo, deberán cumplir con las funciones que el Directorio les encomiende e intervenir en los tramites pertinente y que hagan a la marcha de la institución debiendo dar cumplimiento a las instrucciones, misiones y funciones que el Directorio les imparta.

QUE el Artículo 15 del Decreto 145/95 dispone "En general realizar todos otros actos que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Decreto, sus reglamentos y demás legislación".

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15 del Decreto 145/95.

EL PRESIDENTE DEL ENTE UNICO
DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modifíquese la Estructura Orgánica del EUCOP aprobada por Resolución Nº 001 Acta 3 la que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Establécese que funcionalmente el EUCOP se estructura, además de las Gerencias, y Areas existentes creadas por Resolución Nº 001, Acta 3 y el Decreto 293/96 con la Gerencia de Asuntos Institucionales, Regulatorios y Jurídicos; Departamento de Control de Calidad y Técnicos de 1º Analista Administrativo, cuyos agrupamiento, denominación y creación es la siguiente:

7.010

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

AGRUPAMIENTO	DENOMINACION	CREACION
Personal Superior	Gerente	1
Personal Superior	Jefe de Departamento	1
Personal Administrativo	Técnico de 1º	3

ARTICULO 3º.- Designase en los cargos y funciones a los Profesionales y Técnicos que se detallan a continuación:

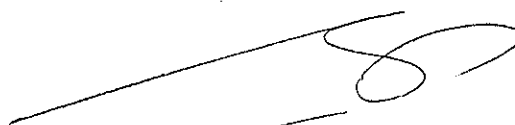
Apellido y Nombre	Documento	Categoría	Función
Salim Alem Santos	16.429.395	Gerente	Gte. Técnico
Bonetto Myriam Elizabeth	17.891.167	Gerente	Gte. Asuntos Institucionales, Regulatorios y Jco.
Daniel Nicolas Turra	13.341.374	Jefe	Jefe de Departamento
Herrera Marta Alicia	20.718.026	Técnico 1º	Analista Administrativo
Navarro Santa Ana Celeste María	25.225.179	Técnico 1º	Analista Administrativo
Britos Elvira Beatriz	17.891.079	Técnico 1º	Analista Administrativo

ARTICULO 4º.- Establecese que cada uno de los mencionados precedentemente deberán cumplir con el manual de misiones y funciones que se les notifique, circulares y demás instrucciones que se impartan y que se refieran a la competencia de sus respectivas áreas.-

ARTICULO 5º.- Notifíquese a los interesados. Comuníquese a las Áreas pertinentes, y al departamento personal del EUCOP, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EUCOP N° 308.-

CARLOS GIANELLO
PRESIDENTE
ENTE UNICO DE CONTROL
DE PRIVATIZACIONES L.R.



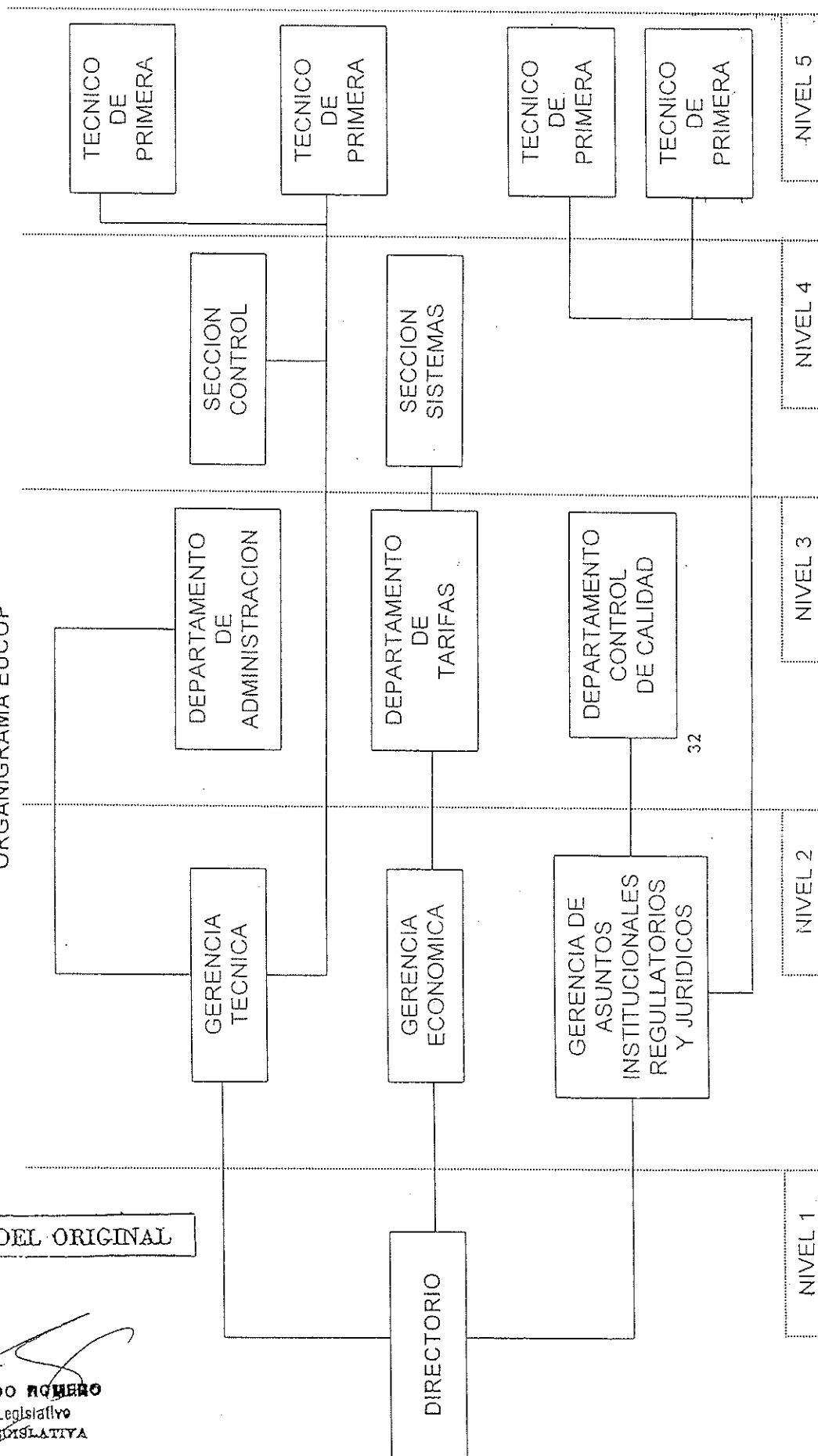
RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

7.010

ANEXO I RESOLUCION EUCOP 308/00
ORGANIGRAMA EUCOP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
S. to Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA



14
02
PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 27 NOV 2000.

VISTO : el Expediente Código G1- N° 00796-5/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.010 y,-

CONSIDERANDO :

QUE con fecha 09 de Noviembre del 2.000 se sanciona la Ley N° 7.010, mediante la cual se establece una nueva Carta Orgánica del Ente Unico de Control de Privatizaciones.

QUE asimismo remitida la Ley de marras para informe del Ministro de Hacienda y Obras Públicas, mediante Nota M.H. y O.P. N° 135/00, emite opinión a favor del veto total de la Ley, ello en virtud de las consideraciones de carácter jurídico constitucional vertidas a fs. 38/44 entre las cuales advierte que: *"el Artículo 24° crea una serie de cargos para los cuales no se preveen las correspondientes partidas presupuestarias ni las fuentes con las cuales se financiará el gasto".* Que *"en virtud de lo dispuesto por los Artículos 25° y 26°, en caso de que las leyes de Contabilidad de la Provincia, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública, de la Ley de Administración Financiera y/o la Ley de Procedimientos Administrativos, no se adecue con la naturaleza o características del Ente, quedan automáticamente sin aplicación. Es decir que el Directorio del E.U.C.O.P puede autorizar un procedimiento de contratación distinto al reglamentado por la Ley 3.472, o aún manejar sus cuentas y fondos de una manera contraria a lo previsto por la Ley 6.425, si el Organo Directivo considera ajustado a la naturaleza jurídica del Ente. Tal postura es sencillamente abusiva y contraria al control administrativo de legitimidad, que*

HELENA R. HERRERA DE CALDERON
PROTOLIZADO
SEC. GRAL. Y LEGAL DE LA GOB.

QUERENDO QUE EL PRESENTE DECRE-
TO N° 113 FUE PROTOCOLIZADO
EN EL DIA 27 DE LA FECHA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

debe tener todo órgano de la Administración Pública. Que respecto a "la contabilidad y balance (Artículos 49°, 50° y 53°) contravienen toda la política adoptada por ésta Administración, a partir de la sanción de la Ley 6.425 de Administración Financiera".

QUE habiéndosele dado intervención al Subsecretario de Administración Financiera el cual se expide a fs. 45/47, este sugiere el veto parcial o total de la mencionada norma por apartarse de las normas de administración financiera y de registración que según sus palabras *"sugiriendo...la elaboración de un proyecto alternativo consensuado por los distintos organismos implicados, afirmando que la ley 7.010 busca en gran medida apartarse y en forma innecesaria de la ley de Administración Financiera, generando un franco retroceso en un proceso positivo para nuestra la provincia.*

Recordamos, que esta ley (de administración financiera) se encuentra en concordancia con la Ley Nacional N° 24.156, adaptada a las técnicas administrativas mas modernas y basada en principios de transparencia, economía, eficiencia y eficacia. No puede interpretarse, a nuestro criterio, y desde el punto de vista técnico, que el sistema pretendido para el organismo en cuestión, constituya una propuesta superadora al sistema vigente".

QUE de conformidad a lo establecido por la Ley 6.846 toma intervención el Secretario de Gestión Pública y Modernización del Estado quien emite opiniones vinculadas a políticas de organización del estado provincial, de administración de recursos humanos, costos de gestión y supervisión del gasto. Establece un claro análisis sobre las facultades de la Función Ejecutiva ejercidas por intermedio del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas en la Ley de



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

Ministerios, en lo relativo a los organismos de control y el claro avance del Legislativo en las facultades del Ejecutivo. En lo particular advierte que *"el impacto presupuestario en la grilla salarial actual de promulgarse la presente ley sería superior a los 350.000 pesos anuales, cálculo que se realiza sin tener en cuenta conceptos como escalafón, título profesional, función política, presentismo, etc."*

QUE cabe destacar que no corresponde que una ley de carácter general refiera a designaciones de personas en particular atento a que se veda de esta manera el acceso a los recursos administrativos establecidos para los actos administrativos que tienen dicho efecto, atentando indirectamente contra el derecho de defensa de los administrados y el de peticionar ante las autoridades.

QUE es dable aclarar que el Ente Unico de Control de Privatizaciones creado por el Artículo 22° de la Ley N° 6.120 **"ARTICULO 22°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Hacienda – hoy Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – el "Ente Unico de Control de Privatizaciones", que atenderá sobre todas las privatizaciones realizadas y a realizarse por parte del Ejecutivo Provincial.- Autorícese a la Función Ejecutiva para que por medio de Decreto, en Acuerdo General de Gabinete, determine competencias, estructuras y demás instancias del Ente creado"**, no es un órgano de fiscalización de los establecidos por la Constitución, sino que es un organismo descentralizado de la Función Ejecutiva que controla el funcionamiento de las concesiones realizadas o a realizarse por la Función Ejecutiva y que de no ser privatizadas correspondería el manejo de dichos servicios públicos a la mencionada Función del Estado, y por lo tanto no pueden depender de la Función Legislativa como lo son el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

05
PROTOCOLIZADO

QUE mediante informe de fecha 27 de Noviembre del 2.000 se expide la Asesoría General de Gobierno, manifestando que teniendo presente las opiniones vertidas por las áreas con competencia en las materias sobre las que se ha legislado, sugiere el veto total de la Ley N° 7.010.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

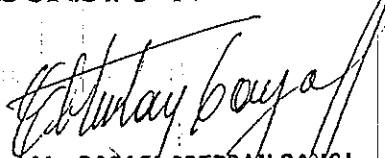
ARTICULO 1°.- VETASE totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.010, de fecha 09 de Noviembre del año en curso.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el Señor Secretario de Gestión Pública y Modernización del Estado.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

1176


Lic. RAFAEL ESTEBAN CAYOL
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS


ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR.